

**APRUEBA PROPOSICION N°673, DEL
CONSEJO ACADEMICO.
REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE
TITULACION O DE GRADUACION DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.263/2020

Arica, abril 24 de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; la proposición N°673, del Consejo Académico, acordada en sesión extraordinaria de 23 de abril de 2020, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, según acta de sesión extraordinaria N°559, celebrada el 16 de enero de 2020, el Consejo Académico acordó por unanimidad de los presentes aprobar el REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN O DE GRADUACIÓN, propuesto por la Vicerrectoría Académica, con las indicaciones realizadas en esa sesión extraordinaria en documento adjunto y que forma parte integrante de dicha proposición. Su entrada en vigencia será determinada en su oportunidad, según la normativa interna de la Universidad y el mejor interés de los estudiantes de la Universidad de Tarapacá.

Que, teniendo presente la actual marcha blanca en que se encuentra el semestre académico y que, de acuerdo a la discusión sostenida en sesión extraordinaria N° 564, de 23 de abril de 2020, se ha determinado la necesidad de establecer el inicio de aplicación del nuevo reglamento ya aprobado, para mayor beneficio de los alumnos de la universidad que se encuentren en esta etapa de su vida académica.

DECRETO:

1. Apruébase la Proposición N°673 adoptada por el Consejo Académico de la Universidad de Tarapacá, en reunión extraordinaria N°564, celebrada el 23 de abril de 2020, cuyo tenor es el siguiente:

“PROPOSICIÓN 673

El consejo académico ratifica la aprobación del nuevo reglamento de actividades de titulación y graduación, efectuada en sesión de 16 de enero de 2020, el que se aplicará a partir del primer semestre 2020; con todo, esto no implica que con ello se afecte a las tesis ya iniciadas que están avanzadas y que seguirán con la modalidad del Reglamento de titulación anterior. Al respecto, se acuerda aceptar flexibilidad para la transición entre los dos sistemas, durante este periodo.”

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LERE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.yvv.


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector


UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALOR
ARICA

CONSTANCIA

La Secretaria de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en reunión extraordinaria de Consejo Académico (Reunión N° 564) realizada el 23 de abril de 2020, se adoptó la siguiente proposición:

“PROPOSICIÓN 673

El consejo académico ratifica la aprobación del nuevo reglamento de actividades de titulación y graduación, efectuada en sesión de 16 de enero de 2020, el que se aplicará a partir del primer semestre 2020; con todo, esto no implica que con ello se afecte a las tesis ya iniciadas que están avanzadas y que seguirán con la modalidad del Reglamento de titulación anterior. Al respecto, se acuerda aceptar flexibilidad para la transición entre los dos sistemas, durante este periodo.”

ARICA, abril 23 de 2020.



PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

PLC/plc



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN O DE GRADUACIÓN

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN

Artículo 1º: La actividad de titulación o de graduación es la actividad final de la formación de los profesionales de la Universidad de Tarapacá y que debe cumplirse para poder titularse o graduarse. Corresponde a una actividad curricular expresamente identificada en los planes de estudio.

Artículo 2º: La actividad de titulación o de graduación podrá tener las siguientes modalidades:

- a. Uno o dos cursos de especialidad, definidos por la facultad correspondiente, a través de resolución exenta. La nota del trabajo de titulación o graduación corresponderá a la nota promedio de los cursos.
- b. Un trabajo aceptado en una revista indexada Scielo, Scopus o WOS Core Collection o capítulo de libro o publicación con comité editorial, aceptada. La actividad podrá tener asignada un profesor guía para su desarrollo. La publicación, en cualquiera de sus modalidades, deberá estar aceptada antes del término del penúltimo semestre de la carrera. El trabajo podrá ser realizado por un grupo de hasta cuatro estudiantes.
La nota del trabajo de titulación de quien opte por esta alternativa será un 7.0, la que será registrada por el/la Jefe/a de Carrera.
- c. Una actividad de titulación o de graduación compuesta de un informe final escrito y con una presentación oral si la jefatura de carrera lo estimare pertinente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del documento. La actividad se desarrollará en el último semestre de la carrera y podrá realizarse de las siguientes formas:
 - i. Un informe de la práctica profesional o internado, en el caso que lo hubiere.

- ii. Un informe de un estudio de caso, informe de investigación, sistematización de experiencias o una revisión bibliográfica. Para este caso, la jefatura de carrera solicitará a la Dirección de Departamento la asignación un profesor guía que apoye al alumno en el desarrollo de la actividad, la cual podrá ser realizada en grupo de no más de cuatro estudiantes.
- iii. Un informe de alguna experiencia laboral formalizada ante la jefatura de carrera, que el estudiante hubiese tenido durante los dos últimos semestres del plan de estudios y que haya involucrado al menos un mes de labor continua. Será la facultad, a través de una resolución, la que establecerá las experiencias aceptables en esta modalidad.

El estudiante deberá definir la modalidad de su actividad de titulación al momento de inscribirla.

TÍTULO II DE LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN O GRADO A TRAVÉS DE UN INFORME EN LA MODALIDAD C.

Artículo 3º: El informe será revisado por uno o dos evaluadores, designados por el director o los directores de departamento a propuesta de la jefatura de carrera. Uno de estos evaluadores será el profesor guía en el caso de la modalidad c.ii. Estos evaluadores serán responsables por los aspectos formales y de fondo del informe final.

Artículo 4º: Una vez aprobado por los evaluadores designados, el informe final será entregado a la jefatura de carrera en la fecha indicada en el calendario docente, quien lo subirá al sistema correspondiente.

Artículo 5º: El informe final será un archivo digital que no superará en ningún caso las 50 páginas en total, tipo carta con una letra tipo Arial de 12 puntos, interlineado sencillo y márgenes de 3 centímetros en la horizontal y vertical.

Artículo 6º: El informe final escrito contendrá al menos los siguientes elementos.

- a) Título.
- b) Introducción.
- c) Aspectos relevantes encontrados por el estudiante durante su experiencia laboral o revisión bibliográfica
- d) Conclusiones.

Cada Facultad podrá establecer requisitos adicionales a éstos.

Artículo 7º: El informe final será calificado por evaluadores responsables cuyas notas se promediarán. Las notas deben ser justificadas por los revisores designados destacando los aspectos relevantes.

Cada facultad definirá la modalidad, pauta y rúbrica más adecuada de evaluación, a proposición de las carreras, para la evaluación de los trabajos.

Artículo 8º: Los evaluadores enviarán la calificación junto a un informe a la jefatura de carrera dentro de los diez días hábiles siguientes a haber recibido el documento. En el caso en que las notas de ambos evaluadores difieran en más de dos puntos o que el informe final sea reprobado por uno o ambos, el comité de carrera emitirá un informe técnico en el que deberán basarse los alumnos para rehacer su trabajo. El plazo para entregar la nueva versión será de diez días hábiles, en caso de no cumplir dicho plazo se entenderá reprobado. El informe final será objeto de un nuevo proceso de revisión en que los evaluadores tendrán tres días hábiles para evaluar.

Artículo 9º: En el caso en que el informe final sea evaluado por segunda vez, de acuerdo al artículo precedente, su nota mínima será un 4.0, siempre y cuando se hayan incorporado las observaciones.

Artículo 10º: La nota final de la actividad de titulación corresponderá a un porcentaje de la nota final de titulación o de graduación, según corresponda, definido por cada carrera en su plan de estudio.

Artículo 11º: Las dificultades de interpretación o aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico, previo informe del Director de Docencia.
